



**RESOLUCION EXENTA N° 0067 /2017**

**MAT.:** Resuelve declarar el abandono del procedimiento de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Energía Renovable de generación eléctrica de 2.000.- KVA utilizando biomasa forestal por el sistema de gasificación hermética denominado Pirolisis”, comuna de Concepción.

**CONCEPCION, 23 FEB. 2017**

**VISTOS estos antecedentes:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificaciones; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; en la Resolución N° 929 del 26 de agosto de 2014 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, a través de la cual se modifica y dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del director regional en el Servicio de Evaluación Ambiental región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...”; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que “Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...”.
3. El “Instructivo sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” y su modificación realizada mediante ORD. N° 131456/2013 de fecha 12 de septiembre de 2013.
4. El oficio Ordinario D.E. N° 140712, de fecha 29 de abril de 2014, en donde se instruye sobre el abandono de procedimiento de las consultas de pertinencias en que se hayan solicitado antecedentes adicionales a los proponentes.
5. La carta y sus anexos, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 03 de octubre del año en curso, en la que solicita pronunciamiento sobre si el proyecto de Energía Renovable de generación eléctrica de 2.000.- KVA utilizando biomasa forestal por el sistema de gasificación hermética denominado Pirolisis, requieren o no ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en forma obligatoria.
6. La Carta N° 874, de fecha 24 de noviembre del 2016, a través de la cual se le solicita complementar y/o aclarar la información entregada, mediante la entrega de nuevos antecedentes, sin los cuales este Servicio no puede pronunciarse sobre el ingreso o no al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de su proyecto individualizado en el visto N° 5 de esta resolución.
7. La Carta 047 de fecha 19 de enero de 2017, de esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, a través de la cual indica al titular de la consulta de pertinencia al SEIA del proyecto “Energía Renovable de generación eléctrica de 2.000.- KVA utilizando biomasa forestal por el sistema de gasificación hermética denominado Pirolisis”, señor Rodrigo Perez Vasquez, que en el caso de no efectuar las diligencias de su cargo dentro del plazo de 7 días, se declarará el abandono del procedimiento.

## CONSIDERANDO:

1. Que, el derecho del señor Rodrigo Perez Vásquez, a realizar su proyecto “Energía Renovable de generación eléctrica de 2.000.- KVA utilizando biomasa forestal por el sistema de gasificación hermética denominado Pirolisis”, como titular del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables.
2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver acerca de la pertinencia de un proyecto ingrese al Sistema de Evaluación Ambiental.

Lo anterior, sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley 20.417, el cual dispone que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...”. En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia legal de ésta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.

3. El artículo 43 de la Ley 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de Administración del Estado, que señala:

*“Cuando por la inactividad de un interesado se produzca por más de treinta días la paralización del procedimiento iniciado por él, la Administración le advertirá que si no efectúa las diligencias de su cargo en el plazo de siete días, declarará el abandono de ese procedimiento.*

*Transcurrido el plazo señalado precedentemente, sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración declarará abandonado el procedimiento y ordenará su archivo, notificándoselo al interesado.*

*El abandono no producirá por sí solo la prescripción de las acciones del particular o de la Administración. En todo caso, los procedimientos abandonados no interrumpirá el plazo de prescripción.”*

4. Que, con el fin de resolver fundadamente la solicitud de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°5 de esta Resolución, la Dirección Regional del SEA solicitó al titular antecedentes adicionales sobre la materia, mediante Carta N° 874, de fecha 24 de noviembre del 2016., individualizada en el Visto N°6 de esta Resolución, sin los cuales no es posible entregar un pronunciamiento sobre el ingreso obligatorio o no al SEIA, dado que son indispensables para determinar si cumple o no con alguno de los literales del Artículo 3 del D.S. N° 40/2012.
5. Que, a transcurrido con creces el plazo establecido en el artículo 43 de la Ley N° 19.880, sin que el titular presente a esta Dirección Regional del SEA, los antecedentes requeridos a través del documento indicado en Visto N°7 de este acto administrativo. Lo anterior implica que esta Dirección Regional del SEA, de acuerdo a lo dispuesto en la norma antes citada, procederá a declarar el abandono del procedimiento.

6. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 19.880, se ha procedido, mediante carta individualizada en el Visto N°7 de esta resolución, a señalar al titular de la consulta de pertinencia de ingreso, que de no presentar los antecedentes requeridos en el plazo de 7 días se procederá a declarar el Abandono de su procedimiento
7. Que, no habiéndose presentado los antecedentes en el plazo establecido, se procederá según se dirá en los resueltos a declarar el abandono del procedimiento.
8. En mérito de lo anterior,

**RESUELVO:**

1. Declarar el abandono del procedimiento de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Energía Renovable de generación eléctrica de 2.000.- KVA utilizando biomasa forestal por el sistema de gasificación hermética denominado Pirolisis", de la empresa Aserradero san Francisco Ltda.
2. Hacer presente que, procede en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE**



*Marcela Nuñez Rodríguez*  
**Marcela Nuñez Rodríguez**  
**Directora Regional (S)**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región del Biobío**

CLN/cun

**Distribución:**

Sr. Rodrigo Perez Vásquez, Aserradero San Francisco Ltda. - Km. 10,5 camino Concepción Bulnes, Fundo Chanco Chiripas s/n – Concepción

**C/c:**

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- I. Municipalidad de Concepción
- Archivo SEA, Región del Biobío.